



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

ACTA No. 071

En la ciudad de Pereira, a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs), el día diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025), siendo las ocho y de la mañana (08:00 a.m.), el Despacho procede a dar apertura a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, fijada en audiencia inicial calendada siete (7) de abril de dos mil veinticinco (2025) (Archivo Digital No. 71).

Juez Instructor del Proceso: SANDRA MERCEDES HERRERA GONZÁLEZ

Expediente: 66001-33-33-006-2019-00150-00

Demandantes: MARIA DAMARIS LEON MORALES Y OTROS

Demandados: NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC Y OTROS.

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

1.- ASISTENTES:

1.1.-PARTE DEMANDANTE:

CARLOS HUMBERTO BEDOYA VILLARRAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.514.967 expedida en Pereira y portador de la tarjeta profesional número 255.108 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante.

1.2.- PARTE DEMANDADA

- **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC –.**

ANNY YERLINE GARCIA ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.784.790 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional número 251.881 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar de conformidad con la sustitución de poder que allega visible en el archivo digital 90, por cumplir las previsiones del artículo 75 del del Código General del Proceso.

Radicado: 2019-150.
Medio de Control: Reparación Directa.
Demandante: María Damaris León Morales y Otros.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos.

- **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA.**

SANDRA PATRICIA HERNANDEZ RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.122.491 expedida en Pereira y portadora de la tarjeta profesional número 145.870 del Consejo Superior de la Judicatura.

- **FIDUCENTRAL S.A. - COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD.**

SERGIO DANILO PINEDA FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.419.874 expedida en Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 259.718 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de esta entidad demandada por cuanto el escrito contentivo de poder obrante en el archivo digital 91, cumple con los requisitos de la ley 2213 de 2022.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos.

1.3.- LLAMADOS EN GARANTÍA

- **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**

JORGE MARIO ARISTIZÁBAL GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.582.281 de Santa Rosa de Cabal y portador de la tarjeta profesional No. 118.812 del Consejo Superior de la Judicatura.

- **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

MICHELLE KATERINE PADILLA RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.673.880 de Chía y portadora de la tarjeta profesional No. 379.483 del Consejo Superior de la Judicatura.

1.4. - MINISTERIO PÚBLICO

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO, procurador Judicial II en Asuntos Administrativos No. 38 delegado para este Despacho.

CONSTANCIA: En este punto de la diligencia, el Despacho deja constancia que no se hizo presente la apoderada de la entidad demandada Fiduciaria La Previsora S.A. Actuando Como Representante Legal y Vocera y Administradora del Consorcio PPL 2019 En Liquidación ni delegado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que tales ausencias impidan la realización de la presente vista pública.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos.

2.- Procede entonces el Despacho con el desarrollo de la diligencia a recepcionar las declaraciones de los señores GLORIA PATRICIA QUINTERO GIRALDO, LUIS FRANCISCO BARGUIL PÉREZ, HILDEBRAHAN GONZALES RAMÍREZ, JOSÉ

Radicado: 2019-150.
Medio de Control: Reparación Directa.
Demandante: María Damaris León Morales y Otros.

MARIO PARRA GALLEGO y JOSÉ SEIR CASTAÑERA LEÓN decretados como prueba de la parte demandante durante la práctica de la audiencia inicial¹.

2.1. GLORIA PATRICIA QUINTERO GIRALDO, quien exhibe cédula de ciudadanía No. 25.163.328 de santa rosa de cabal. Previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004, se le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir, de igual forma se le informó que por disposición del Artículo 33 de la Constitución Política *“Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”*. Acto seguido a la testigo se le interroga acerca de sus **generales de ley** y se le informa acerca de los hechos objeto de su declaración quien inicialmente realiza un recuento sobre los hechos, procediendo el Juzgado a indagar sobre los mismos.

En este estado de la diligencia se hizo presente la apoderada de la entidad demandada Fiduciaria La Previsora S.A. Actuando Como Representante Legal y Vocera y Administradora del Consorcio PPL 2019 En Liquidación, doctora CELIA FLOR ORTEGA TROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.051.886.100 de Santa Catalina (Bolívar) y portadora de la tarjeta profesional número 219.275 del Consejo Superior de la Judicatura.

Posteriormente se faculta al apoderado que solicitó la prueba, esto es, la parte demandante para que inicie con el interrogatorio, seguidamente se otorga la palabra a la apoderada de la entidad demandada Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC –, quien procede a interrogar a la testigo.

De igual forma se le otorga la palabra a los apoderados de las entidades demandadas E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira, Fiduciaria La Previsora S.A. actuando Como Representante Legal y Vocera y Administradora del Consorcio PPL 2019 en Liquidación y Fiducentral S.A. - Como Vocero y Administrador del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud, quienes manifiestan que no tienen preguntas para la testigo.

Seguidamente se les brinda el uso de la palabra a los apoderados de las llamadas en garantía Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y Allianz Seguros S.A., quienes no realizan preguntas para la testigo.

Asimismo, se le otorga la palabra al agente del Ministerio Público delegado para este Despacho quien procede a interrogar a la testigo.

A continuación, el Despacho interroga a la testigo respecto de las manifestaciones aquí rendidas y pregunta si tiene algo que agregar, modificar o enmendar a la declaración que ha acabado de hacer, refiriendo que no.

Finalmente, se procede a verificar que haya quedado debidamente grabada la audiencia en audio y video. Autorizándola para que se retire del recinto por haber terminado su intervención siendo las ocho y treinta y ocho minutos de la mañana (8:38.AM).

¹ Archivo digital 71.

Radicado: 2019-150.
Medio de Control: Reparación Directa.
Demandante: María Damaris León Morales y Otros.

2.2. JOSÉ SEIR CASTAÑERA LEÓN, quien exhibe cédula de ciudadanía No. 4.421.304. Previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004, se le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir, de igual forma se le informó que por disposición del Artículo 33 de la Constitución Política *“Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”*. Acto seguido al testigo se le interroga acerca de sus **generales de ley** y se le informa acerca de los hechos objeto de su declaración quien inicialmente realiza un recuento sobre los hechos, procediendo el Juzgado a indagar sobre los mismos.

Posteriormente se faculta al apoderado que solicitó la prueba, esto es, la parte demandante para que inicie con el interrogatorio, seguidamente se otorga la palabra a la apoderada de la entidad demandada Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC –, quien no tiene preguntas para el testigo.

De igual forma se le otorga la palabra a los apoderados de las entidades demandadas E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira, Fiduciaria La Previsora S.A. actuando Como Representante Legal y Vocera y Administradora del Consorcio PPL 2019 en Liquidación y Fiducentral S.A. - Como Vocero y Administrador del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud, quienes manifiestan que no tienen preguntas para el testigo.

Seguidamente se les brinda el uso de la palabra a los apoderados de las llamadas en garantía Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y Allianz Seguros S.A., quienes no realizan preguntas al testigo.

Asimismo, se le otorga la palabra al agente del Ministerio Público delegado para este Despacho quien procede a interrogar al testigo.

A continuación, el Despacho interroga al testigo respecto de las manifestaciones aquí rendidas y pregunta si tiene algo que agregar, modificar o enmendar a la declaración que ha acabado de hacer, refiriendo que no.

Finalmente, se procede a verificar que haya quedado debidamente grabada la audiencia en audio y video. Autorizándolo para que se retire del recinto por haber terminado su intervención siendo las nueve y dos minutos de la mañana (9:02 AM).

2.3. LUIS FRANCISCO BARGUIL PÉREZ, quien exhibe cédula de ciudadanía No. 78.320.348. Previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004, se le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir, de igual forma se le informó que por disposición del Artículo 33 de la Constitución Política *“Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”*. Acto seguido al testigo se le interroga acerca de sus **generales de ley** y se le informa acerca de los hechos objeto de su declaración quien inicialmente realiza un recuento sobre los hechos, procediendo el Juzgado a indagar sobre los mismos.

Radicado: 2019-150.
Medio de Control: Reparación Directa.
Demandante: María Damaris León Morales y Otros.

Posteriormente se faculta al apoderado que solicitó la prueba, esto es, la parte demandante para que inicie con el interrogatorio, seguidamente se otorga la palabra a la apoderada de la entidad demandada Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC –, quien no tiene preguntas para el testigo.

De igual forma se le otorga la palabra a los apoderados de las entidades demandadas E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira, Fiduciaria La Previsora S.A. actuando Como Representante Legal y Vocera y Administradora del Consorcio PPL 2019 en Liquidación y Fiducentral S.A. - Como Vocero y Administrador del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud, quienes manifiestan que no tienen preguntas para el testigo.

Seguidamente se les brinda el uso de la palabra a los apoderados de las llamadas en garantía Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y Allianz Seguros S.A., quienes no realizan preguntas al testigo.

Asimismo, se le otorga la palabra al agente del Ministerio Público delegado para este Despacho quien no tiene preguntas para el testigo.

A continuación, el Despacho interroga a la testigo respecto de las manifestaciones aquí rendidas y pregunta si tiene algo que agregar, modificar o enmendar a la declaración que ha acabado de hacer, refiriendo que aclara que por error cuando se refirió al hermano de la señora Damaris indicó que se llamaba Jefferson y es Yeir el nombre correcto.

Finalmente, se procede a verificar que haya quedado debidamente grabada la audiencia en audio y video. Autorizándola para que se retire del recinto por haber terminado su intervención siendo las nueve y veintiséis minutos de la mañana (9:26 AM).

2.4. Se exhorta al apoderado de la parte demandante para que allegue a la diligencia a los señores HILDEBRAHAN GONZALES RAMÍREZ y JOSÉ MARIO PARRA GALLEGO, quien asevera que el primero falleció y el segundo fue imposible su ubicación, razón por la cual desiste de la declaración de los señores en mención.

CONSIDERA: El Juzgado acepta el desistimiento del testimonio de los señores HILDEBRAHAN GONZALES RAMÍREZ y JOSÉ MARIO PARRA GALLEGO, por cumplirse los presupuestos consagrados en el artículo 175 CGP.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos.

De otro lado, con respecto a la pruebas pericial descrita en el numeral 6.1.2., del auto de pruebas dictado en la audiencia inicial, se dispuso oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Pereira, para que se sirviera designar de su planta de personal a un médico especialista para que con fundamento en la historia clínica del señor Yeferson León Morales dictamine sobre los interrogantes planteados por la parte actora accionada en el folio 39 del archivo digital No. 1.

Como consecuencia de lo anterior, dicha entidad allegó oficio No. 029-DSRI-DROC-2025 del 10 de abril de 20252 mediante el cual manifiesta que el instituto no cuenta en su planta de personal a nivel nacional con la especialidad de oncología. De ahí que

Radicado: 2019-150.
Medio de Control: Reparación Directa.
Demandante: María Damaris León Morales y Otros.

exista la imposibilidad administrativa para el trámite de la solicitud en el asunto en comento y sugiere elevar la solicitud a otras entidades públicas que cuenten con esta clase de especialistas.

De conformidad con lo anterior, la parte demandante a través de escrito visible en archivo digital No. 78 haciendo alusión a la respuesta emitida por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, solicita al Despacho oficiar a Oncólogos de Occidente S.A.S., para que realizaran la elaboración de pericia del señor Yeferson León Morales.

Dicha situación se materializó a través de proveído calendado 8 de mayo de 2025 obrante en el archivo digital No. 79; por su parte el apoderado de la parte actora solicitó en escrito visible en el archivo digital No. 88, se requiriera nuevamente a Oncólogos de Occidente S.A.S a fin de que se dé una respuesta de fondo a la solicitud de dictamen pericial y en segundo lugar solicitó el aplazamiento de la audiencia referida.

Seguidamente, dicha entidad allegó oficio en el archivo digital No. 89, mediante el cual manifiesta que esa entidad no cuenta con la capacidad operativa necesaria para la elaboración del dictamen pericial requerido.

En ese sentido el Despacho pone de presente el oficio referido al apoderado de la parte demandante para que informe a que entidad considera debe ser oficiado para rendir la experticia.

El apoderado de la parte actora solicita si es posible designar el perito requerido de la lista de auxiliares de la justicia.

El Despacho manifiesta que se debe verificar en el listado vigente que hay para la jurisdicción de lo contencioso si existe esa especialidad, por lo que se realizará la verificación y en la audiencia de la tarde le manifestaremos si existe o no el profesional para poder oficiar a través de la lista de auxiliares de justicia que fue adoptada para esta jurisdicción.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos.

Finalmente, considera el Despacho dejar sin efectos el aparte del auto de pruebas dictado en audiencia inicial calendada 7 de abril de 2025 en el que se había previsto la contradicción del dictamen pericial para el día dieciocho (18) de junio de 2025 a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), dada la imposibilidad para ello.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin Recursos.

3. Se deja constancia que en la presente audiencia se verificaron los requisitos del Artículo 183 del CPACA y se cumplieron las formalidades de cada etapa de la audiencia y del proceso.

4. La sesión de la presente audiencia queda debidamente grabada en audio y video. Los interesados podrán consultarla en veinticuatro (24) horas a través del Portal Web de Sistema de Audiencias de la Rama Judicial, disponible en el siguiente enlace: <https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/home>. Allí deberán seleccionar el menú

Radicado: 2019-150.
Medio de Control: Reparación Directa.
Demandante: María Damaris León Morales y Otros.

de “Grabaciones” y, una vez accedan al repositorio, tienen que ingresar los 23 dígitos del Código Único del Proceso Judicial en el motor de búsqueda para poder visualizar la diligencia

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se suspende la misma, siendo las nueve y veintisiete minutos de la mañana (09:27 a.m.), una vez firmada el Acta por la suscrita de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 del C.G.P., acreditando la asistencia de quienes han intervenido.

SANDRA MERCEDES HERRERA GONZÁLEZ
Juez

Este documento fue firmado electrónicamente.
Puede consultar el Acta de Audiencia de Pruebas con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>